Proyecto de Ley N° 8258/2023-CR

[redacted]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 JUN 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:12pm

PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA EL APORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El Grupo Parlamentario **"AVANZA PAÍS"**, por iniciativa de la Congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, con la facultad que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCREMENTA EL APORTE DEL ESTADO AL FONDO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, y los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, a fin de incrementar el aporte del Estado al Fondo de Salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132 Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

Se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú conforme al siguiente texto:

"NOVENA.- Aportes al Fondo de Salud

El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú, será el equivalente al **nueve** por ciento **(9%)** de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.

El incremento de la recaudación de aportes al Fondo de Salud que origine la implementación de la presente norma, **será dispuesto de la siguiente forma: el 6% será destinado a mejorar o ampliar los servicios de salud de las Fuerzas Armadas**

y la Policía Nacional del Perú y el 3% se utilizará exclusivamente para las establecer e implementar Unidades Especializadas de servicios de salud".

Artículo 3.- Modificación de los artículos 3,5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas.

"Artículo 3.- Finalidad de las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud

Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar **con el grado de oficiales y suboficiales** en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como **de manera personal e intransferible**, de los cadetes, alumnos **durante su formación en las respectivas Escuelas el personal de tropa del servicio militar voluntario durante la prestación del servicio militar en** las Instituciones Armadas.

Artículo 5.- Recursos de las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud

Constituyen recursos de las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud los siguientes:

1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como **de** los Cadetes y Alumnos de **las Instituciones Armadas y de Policía Nacional del Perú, y del personal de la tropa del servicio militar voluntario durante el periodo que presta SU servicio, será el equivalente al nueve** por ciento **(9%)** de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.

   [...]

Artículo 9.- Beneficiarios

Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son:

[...].

4) Personal de la Tropa del servicio militar voluntario durante el periodo que presta su servicio".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Gestión de Recursos

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a su promulgación.

SEGUNDA. Adecuación Normativa

En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, adecúa las normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente Ley.

Lima, de junio del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 13:54:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 11:52:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 13:15:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 12:20:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 21:00:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 09:57:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 21:00:55-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Legislativo N° 1132, promulgado en el año 2012, tenía como objetivo principal reformar el régimen de compensaciones y entregas económicas del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (PNP). Tuvo como finalidad resolver una serie de problemas y deficiencias que habían sido identificados en el sistema vigente en ese año. Tales como la desigualdad salarial entre los grados y rangos dentro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, antes de este Decreto Legislativo se advertía la existencia de bonos y beneficios que causaban diferenciación en las remuneraciones que los efectivos percibían, a raíz de ello se busca establecer una estructura salarial, registrando los conceptos de bonos y beneficios de forma igualitaria, transparente, debido a que hasta ese momento existía diferenciación entre las diferentes instituciones, que generaba descontento.

Con esta modificación se buscaba establecer el reconocimiento al mérito y esfuerzo que realice cada miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional, se pretendía crear una estructura de compensaciones más justa, que permitiría motivar al personal a superarse, crecer profesionalmente y que también se les reconozcan los años de servicio. Ahora bien el Decreto Legislativo señalado, abordaba una serie de problemas estructurales y operativos en el régimen de compensaciones y beneficios del personal militar y policial en el Perú. Al plantear la uniformidad y la transparencia en las remuneraciones, se mejoraron las condiciones laborales, incrementando la motivación del personal, permitiendo el fortaleciendo las instituciones. Además, se buscaba modernizar el sistema de compensaciones y el reconociendo a la labor que realizan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, garantizando que estos organismos, accedan a una remuneración más justa, mejor acceso a la salud, entre otros que se reflejan en una mayor motivación de sus funciones.

A pesar de que sector salud en nuestro país ha presentado avances en los últimos años, hace falta la atención adecuada, han transcurrido 12 años desde la promulgación del Decreto Legislativo 1132 y resulta necesario que se presenten modificaciones a este, dado que con el paso del tiempo urgen medidas en beneficio de estos ciudadanos, teniendo en cuenta que es preciso mejorar las condiciones laborales y el sistema de salud. Frente a esta necesidad, surge el presente proyecto de Ley, con la finalidad de atender el sistema sanitario de este sector de la población que durante años no ha sido considerado, como son el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, actualmente el Estado aporta el 6% al fondo de salud, porcentaje que no cubre con la necesidad requerida, con esta propuesta se procura elevar ese aporte al 9%, a efectos de que este sector acceda a un mejor sistema de salud.

Además, incrementar el aporte que realiza el Estado peruano al fondo de salud de la PNP y las Fuerzas Armadas, permitirá optimizar la administración del fondo, la modernización de las infraestructuras obsoletas de los centros de salud y la contratación de personal capacitado para brindar un mejor servicio. Asegurando una mejora

significativa en la calidad y accesibilidad de los servicios de salud para los efectivos y sus familias, lo que a su vez mejorará su bienestar, moral y capacidad operativa.

Ahora bien, el derecho a la salud está reconocido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú[1], que establece: ***"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del entorno familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".*** Este derecho también está contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que declara: ***"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le garantice, tanto a ella como a su familia, la salud y el bienestar, incluyendo la asistencia sanitaria...".***

De igual manera, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2] (PIDESC) establece que los ***Estados Partes reconocen el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Además, indica que los Estados Partes deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho, incluyendo la creación de condiciones que garanticen a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad***.

Por otro lado, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3], conocido como Protocolo de San Salvador, establece el derecho a la salud de la siguiente manera: *"1.* ***Toda persona tiene derecho a la salud, definida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar medidas específicas para garantizarlo, incluyendo: a) La atención primaria de salud, considerada como la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad; b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos bajo la jurisdicción del Estado...***".

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar varios artículos y también actualizar la normativa del Decreto Legislativo 1173, que regula las Instituciones Administradoras de los Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, para incluir al personal de tropa del servicio militar, ya que actualmente no han sido considerados.

---

[1] https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/

[2] https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

[3] https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

Según el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas están integradas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, y su principal propósito es garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, además de asumir el control del orden interno conforme al artículo 137 de la Constitución. Para cumplir estos objetivos, el personal debe recibir instrucción y entrenamiento adecuado, debido a que las funciones que realizan ocasionan situaciones de riesgo muy alto para su integridad.

El 6 de noviembre de 1989, mediante Decreto Supremo 245-89-EF, se creó el Fondo de Salud para personal de las Fuerzas Armadas (FOSPEMFA) para financiar la atención de salud del personal militar activo, en disponibilidad y retirado con derecho a pensión, así como de sus dependientes. Este fondo fue reglamentado con la Resolución Ministerial N° 0229 DE/SG del 15 de marzo de 1990. Sin embargo, el FOSPEMFA no ha incluido al personal de tropa del servicio militar.

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo la salud pública una responsabilidad primaria del Estado, que debe garantizar una cobertura adecuada de prestaciones de salud. La Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1 el marco normativo para garantizar el derecho a la seguridad social en salud y normar el acceso y regulación del aseguramiento. Dado que el personal de servicio militar carece de cobertura de salud, es necesario incorporarlos en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS).

El artículo 3 de la Ley 29344 detalla que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a que toda la población del país disponga de un seguro de salud que le permita acceder a prestaciones preventivas, promocionales, recuperativas y de rehabilitación. La Ley 29344 también indica que los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas deben constituirse en IAFAS para financiar la atención integral de salud del personal militar activo, en disponibilidad, retiro y sus dependientes, así como de los cadetes y alumnos de las instituciones armadas.

La Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la salud y al libre acceso a las prestaciones de salud, estableciendo que el Estado define la política nacional de salud y supervisa a todas las entidades involucradas. La Ley 30444 delega facultades al Ejecutivo para fortalecer este sector, otorgando personería jurídica a los Fondos de Salud del Personal Militar para su gestión independiente del presupuesto de cada institución armada, con autonomía administrativa y contable.

El Decreto Legislativo 1173[4] establece en su artículo 3 que las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de salud del personal militar activo, en disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, así como de los cadetes y alumnos de las instituciones armadas. Sin embargo, omite incluir al personal de tropa del servicio militar voluntario.

Por todo lo antes expuesto es necesarios reconocer que el personal de tropa del servicio militar voluntario está expuesto a riesgos debido a sus misiones y operaciones, muchas veces en zonas difíciles y alejadas, dichas operaciones pueden afectar su salud y por tanto requerir atención médica y evacuaciones. El Decreto Legislativo 1173 solo considera beneficiarios a oficiales, técnicos, suboficiales, cadetes, alumnos y sus derechohabientes, excluyendo al personal del servicio militar.

Las IAFAS deben proporcionar servicios de salud con un enfoque integral, incluyendo promoción, prevención, diagnóstico, recuperación y rehabilitación para todos los beneficiarios, especialmente el personal de servicio militar. La Ley 29248 establece derechos y beneficios para quienes cumplen el servicio militar acuartelado, incluyendo prestaciones de salud en los establecimientos de la institución correspondiente, el que es limitado por no estar incluidos en el Decreto Legislativo 1173.

Es necesario corregir esta omisión para mejorar la calidad del servicio de salud del personal militar que presta servicio. Las Fuerzas Armadas realizan operaciones en zonas de excepción debido a amenazas como el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, requiriendo atención médica para el personal afectado en estas operaciones.

Finalmente el presente Proyecto de Ley, busca modificar la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1132, debido a que como está redactada actualmente implica una limitación para la mejora de los servicios de salud ya existentes así como su ampliación en lugares donde la población militar y población policial es significativa. Actualmente la disposición establece que lo recaudado solo se puede utilizarse para implementar unidades especializadas y dichas unidades se implemente en lugares donde existan hospitales y estos en su mayoría o su totalidad se encuentran en Lima o grandes ciudades, Por esta razón se hace necesario no solo incrementar el aporte del Estado al porcentaje vigente, sino también modificar la referida limitación a efectos de que quienes estén a cargo de la gestión de los recursos de este fondo puedan destinar este aumento a los servicios de salud en aquellos lugares donde requiera, o mejorar el servicio con mayores insumos, la implementación adecuada de los centros de salud. En suma cuenta que los nuevos recursos sean utilizados para el beneficio del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y no gastos administrativos, la finalidad es que los efectivos o sus familiares pueda acudir al centro de salud de la ciudad donde residen para ser atendidos y no tenga que comprar los medicamentos o pagar

[4] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/200307/197036_DL1173.pdf20180926-32492-up22yc.pdf?v=1594241841

una atención en una clínica porque el establecimiento de salud de su institución no cuenta con los medicamentos o las máquinas están sin mantenimiento o malogradas.

Estado situacional de la salud en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú (PNP) enfrentan diversos problemas en el sector salud que afectan tanto a los efectivos como a sus familias, uno de los más notorios son las instalaciones médicas destinadas a la atención de las Fuerzas Armadas y la PNP que no cuentan con la infraestructura adecuada para atender la demanda de servicios de salud (hospitales, centros médicos). Esto incluye la falta de equipamiento moderno, la necesidad de renovación y adquisición de equipos de salud óptimos para la atención y prevención, el mantenimiento de las instalaciones existentes, a ello se suma la visible escasez de profesionales de la salud capacitados y especializados. Es evidente la falta de médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud principalmente en los diferentes departamentos, esto ocasiona una atención inadecuada y demoras en los tratamientos que son de vital atención.

Otro enemigo silencioso que padecen miles de peruanos y del que los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP no están excluidos, es la falta de atención en la salud mental, en el ejercicio de sus funciones están expuestos a situaciones de alto estrés y trauma, lo que puede llevar a problemas de salud mental como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), depresión y ansiedad. Sin embargo, la atención en salud mental a menudo es insuficiente y estigmatizada.

Otra arista, es la cobertura de salud que es insuficiente y tardía, lo que obliga a los efectivos y a sus familias a buscar atención médica en el sector privado, incurriendo en gastos adicionales, al que no todos pueden acceder lo que genera que tengan que esperar por atención, la falta de citas médicas, la demora en los trámites y la falta de coordinación entre diferentes entidades pueden retrasar la atención médica necesaria.

En conclusión el incremento al aporte que hace el Estado al fondo de salud de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, permitirá el acceso equitativo a un mejor servicio de salud, priorizando el derecho a la atención de salud que tienen todos los peruanos. Este sector requiere una mirada profunda y un compromiso firme por parte del Estado peruano, para garantizar la debida atención sanitaria no solo especializada sino preventiva, dotar de herramientas que mejoren la salud de más peruanos genera confianza en el Estado, identificación y credibilidad con la Institución a la pertenecen, visibilizando la preocupación por cada uno de sus miembros.

II.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.

- Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que Aprueba la Nueva Estructura de Ingresos Aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1137 Ley del Ejercito del Perú.
- Decreto Legislativo 1138 Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- Decreto Legislativo 1139 Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- Decreto Legislativo 1173 Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modifica del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de mejorar la calidad y accesibilidad de la atención médica que se brinda a los efectivos de las fuerzas armadas y sus familiares. Además, se optimizan los recursos a largo plazo, se fortalece el apoyo a las familias y se mejora la imagen y confianza pública en estas instituciones. Estos beneficios no solo impactan positivamente a los efectivos y sus familias, sino que también contribuyen a una sociedad más segura y estable.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Si bien es cierto la presente propuesta legislativa, irroga gastos al Estado, resulta necesaria la disposición de esta propuesta con la finalidad de preservar el derecho a la salud y la igualdad que tienen todos los ciudadanos, de manera gradual, de esta forma los beneficios serán palpables en la mejoría de la salud de este importante sector, superando los costos, generando un impacto positivo. Asimismo, es importante recordar que la Sentencia 337/2022 del Tribunal Constitucional[5], en su fundamento 173, indica que una iniciativa legislativa propuesta por los congresistas puede reemplazar una fuente jurídica, permitiendo que, dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, se determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para cubrir los gastos necesarios para su implementación como es el caso.

[5] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf

Esta propuesta no versa solo en un gasto innecesario o caprichoso, sino se está planteado una inversión en el sector salud, que es uno de los principales problemas que atravesamos como sociedad, que a pesar de los intentos del Estado por erradicarlo, las medidas dispuestas son incipientes, a diario más peruanos requieren acceder a un servicio de salud eficiente, esto incluye a este sector de la población que no evidencia esta necesidad, porque no cuenta con voz para reclamar este derecho debido a la naturaleza de su labor, lo que demuestra la vulnerabilidad en la que se encuentran y la imposibilidad de acceso a este servicio básico al que todos tenemos derecho.

Estas mejoras no solo abordan en el bienestar del personal, sino una mayor eficiencia y productividad operativa de los efectivos, permitiendo un mejor reclutamiento, lo que conlleva a contar con profesionales óptimos que no solo cuenten con una debida preparación sino que se garantice el acceso a la salud. Además esta propuesta también brindar mayores beneficios a la familia policial y de las Fuerzas Armadas, beneficios también pueden resultar en ahorros significativos a largo plazo, al contar con un servicio de salud preventivo los diagnósticos rápidos contarán un tratamiento adecuado y efectivo, lo que generará menores gastos para este sector y para el Estado. No se puede tratar de argumentar que el acceso igualitario a la salud es un gasto, menos cuantificar o restringir el derecho, con el tenor de que es erogación, estamos hablado de una facultad legítima, para un sector que ha estado y está en la primera línea de combate, que es una pieza fundamenta en la estabilidad, seguridad y desarrollo del país.

Finalmente, no olvidemos que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú son fundamentales para la defensa, la seguridad y el progreso del país. Su rol engloba la protección frente a amenazas externas e internas, la respuesta a emergencias y el apoyo al desarrollo nacional, así como la promoción de la paz y la seguridad a nivel global. Sin su participación y dedicación, el Perú tendría mayores dificultades para asegurar la estabilidad y el bienestar de la población, garantizar un mejor acceso a la salud es un reconocimiento a su labor.

SECTOR	ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO
Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú	**Beneficios:** La presente norma busca que el aumento del aporte del Estado al fondo de salud permita brindar un servicio sanitario adecuado y optimo al personal de la Fuerza Armada y la Policía Nacional del Perú, procurando una mejor atención, dotando de un adecuado equipamiento, implementación de servicios médicos

	en diferentes zonas del país, contratación de personal capacitado y especializado, aportar al cierre de brechas sanitarias y honrar los compromisos del Estado frente a sus ciudadanos.

V.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional[6], particularmente con las Políticas de Estado referida a la II: Equidad y Justicia Social:

Política 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos

[6] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/

humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.

VI.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2023-2024[7], es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

11. promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

[7] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1